

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LINA MARGARITA MERCADO VEGA

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario, junto con memorial que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del presente proceso de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 4 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico en fecha 16 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, solicita sede por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota de junio de 2021 inclusive junto con los intereses moratorios, se evidencia que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 en su tenor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

.El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conserva este Despacho. En ese orden de ideas los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución seguirán en custodia del demandante, como quiera que estas obligaciones continúan hasta que se garantice su pago total.



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución seguirán en custodia del demandante, como quiera que estas obligaciones continúan hasta que se garantice su pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed85fc9a0c2b51c697795555202dd67ea1fd244e5fd8e5d212ae90b7c64034a3**

Documento generado en 04/02/2022 03:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**